



**ACUERDO GUBERNATIVO N° 0223/2020 S.G. DE LA ILMA. SRA. DÑA. MARÍA JESÚS DEL BARCO MARTÍNEZ, MAGISTRADA DECANA DE MADRID.**

HABILITACIÓN DEL ESPACIO DE MEDIACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

**ANTECEDENTES**

**Primero.** En virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria generada por el Covid-19, estableciéndose en la Disposición Adicional Segunda, con carácter general, en su apartado 1, la suspensión de los términos y plazos procesales y, en su apartado 2 y 3, las excepciones en el orden jurisdiccional penal y la delimitación, en el resto de los órdenes jurisdiccionales de aquellas actuaciones de carácter urgente e inaplazable.

Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril y 492/2020, de 25 de abril.

**Segundo.** En virtud del Acuerdo de fecha 25 de abril de 2020 adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial se mantiene la validez y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptados por la Comisión Permanente en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18 (en sus dos sesiones), 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo de 2020, y 2, 8, 13, 16 y 20 de abril de 2020, durante la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y acordada por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril de 2020, referidos, con carácter general, al mantenimiento de la suspensión de los términos y plazos procesales y a la delimitación de las actuaciones de carácter urgente e inaplazable.

**Tercero.** En fecha 29 de abril el Consejo General del Poder Judicial aprobaba la Guía de Buenas Prácticas para la reactivación y el Protocolo de actuación que incidía en los aspectos más relacionados con la protección de la salud profesional, como el uso de medios tecnológicos, el mantenimiento de las distancias de seguridad tanto en los edificios judiciales como en las oficinas y salas de vistas, etc.



## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**Primero.** Conforme dispone el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a los Decanos velar por la buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales; asimismo, el artículo 86, letra g) del reglamento 1/2000 de los órganos de gobierno de los tribunales señala que corresponde a los Jueces Decanos, además resolver, cuando sea preciso, sobre la adecuada utilización de los servicios y dependencias en que tengan su sede el decanato y los juzgados con sede en la misma población, en cuanto se refiere a las actividades que guardan relación con la función judicial, sin perjuicio de la policía de estrados que corresponde a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

**Segundo.** En el partido judicial de Madrid hay 14 Juzgados de Primera Instancia especializados en familia, que tienen su sede el edificio de la calle Francisco Górvas, 10; aquí se ubican, además, la unidad adscrita de Fiscalía y la Audiencia Provincial en sus secciones números 22ª y 24ª, así como el refuerzo de ambas. Además, los equipos psicosociales adscritos a estos juzgados también tienen su sede en este edificio.

Los 14 juzgados de Familia se distribuyen en las plantas 2ª a 9ª, a razón de dos juzgados en cada una de estas plantas; cada juzgado dispone de su propia Sala de vistas a la que se accede desde un pasillo-distribuidor común en cada planta que da acceso a cada oficina judicial. De acuerdo con los planos facilitados por la Dirección General de Infraestructuras Judiciales, el vestíbulo que da acceso a cada sala de vistas tiene una superficie que va desde los 9,10 m<sup>2</sup> a los 12,30 m<sup>2</sup>.

La Ley de Enjuiciamiento Civil regula en el artículo 777 el procedimiento de separación o divorcio solicitados de mutuo acuerdo o por uno de los cónyuges con el consentimiento del otro y, entre sus trámites, prevé la citación de ambos cónyuges, por separado, para la ratificación de dicha solicitud. Esta citación se ha venido realizando, con carácter previo a la declaración del estado de alarma, en los respectivos juzgados.



Al día de la fecha, y en tanto no se alce la suspensión acordada en el Real Decreto 463/2020, estas ratificaciones no tienen el carácter de urgente e inaplazable, pero una vez alzada, se producirán de nuevo las citaciones en la sede judicial y, como se ha señalado más arriba, el espacio reducido de las dependencias comunes en cada planta dificultará el mantenimiento de la distancia interpersonal de 2m establecida como recomendación para la prevención del contagio del coronavirus, máxime como cuando, probablemente, se estarán celebrando vistas presenciales en la misma planta.

En la planta baja del edificio, en la sala denominada "*mediación familiar*", pueden realizarse de manera temporal dichas ratificaciones y ello en tanto exista el riesgo, de acuerdo con lo que se declare por las autoridades sanitarias, lo que supone, el cambio temporal del uso de esta dependencia o la utilización conjunta para ambos fines, la mediación y la ratificación. Este uso podría realizarse por los 14 juzgados y de acuerdo con una agenda compartida y evitar así el trasiego de personas por el edificio.

Por lo anteriormente expuesto, **ACUERDO** que la sala denominada "*mediación familiar*" que se ubica en la planta baja del edificio de los juzgados de Francisco Gervas, se destine,- una vez alzada la suspensión decretada por el estado de alarma-, a la realización de los actos de ratificación de los cónyuges de sus solicitudes de separación o divorcio de mutuo acuerdo o de uno de ellos con el consentimiento del otro y ello, de acuerdo con una agenda compartida de los 14 juzgados de familia de este partido judicial.

Remítase copia de esta resolución a Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Notifíquese esta resolución a cada uno de los Magistrados destinados a los juzgados de familia de este partido judicial a través del correo corporativo del Consejo General del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución al Letrado coordinador de los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de este partido judicial para su traslado a los destinados a los jugadores de familia de este partido judicial.



DECANATO  
JUZGADOS DE MADRID

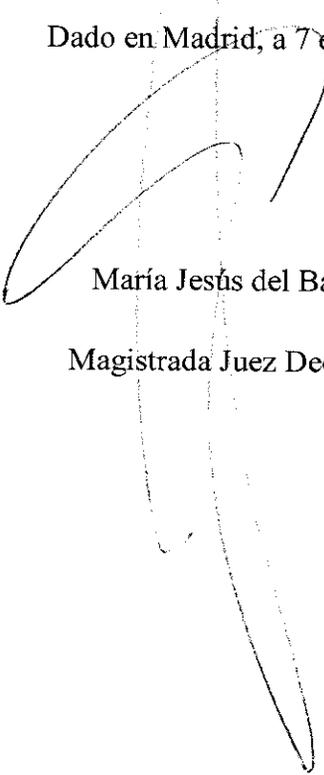
Notifíquese esta resolución a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas para su conocimiento y efectos.

Notifíquese esta resolución a la empresa de seguridad Alerta y Control, S.L., para su conocimiento y efectos.

Notifíquese, asimismo, esta resolución a los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88, en relación con el 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Dado en Madrid, a 7 de mayo de 2020.



María Jesús del Barco Martínez

Magistrada Juez Decana de Madrid